



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Prueba Anticipada

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00154-00
Solicitante: José Juan Florez Díaz & Otros
Prueba Solicitada: Inspección Judicial vía Lorica-San Onofre a la altura del kilómetro 88+800, con el código 9004

Mediante inspección judicial a la vía Lorica-San Onofre a la altura del Kilómetro 88+800, con código 9004 llevado a cabo el 10 de noviembre de 2015¹, se ordenó realizar un dictamen pericial, el cual se encuentra consignado dentro del expediente así:

- Dictamen del perito DAVID EDUARDO DÍAZ VILLALOBOS, ingeniero y especialista en vías y transporte visible a folios 59 al 70.

Por lo cual es del caso imprimirle el trámite que ordena el artículo 228² del C.G.P; así mismo, se fijarán los honorarios al perito designado para este efecto, de conformidad con lo reglado en el artículo 230³ *ibídem*; y el artículo 38 del Acuerdo No. 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Folios 52-54

² **“Artículo 228. Contradicción del dictamen.**

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Parágrafo.

En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

³ “Artículo 230. Dictamen decretado de oficio.

Cuando el juez lo decreta de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Del dictamen pericial rendido en el presente asunto, **CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: Fíjese como honorarios para el perito que rindió el dictamen la cantidad de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha, que estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.